

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****Centro Oficial de Contratación de Moneda**

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizo:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Flores:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'23	5'57

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE HACIENDA VALENCIA****SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS.—EDICTO**

Por el presente se cita y emplaza al "Touring Club de España" o "Touring Club Español" cuyo último domicilio social conocido es en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 35, para que, como responsable subsidiario en el expediente por defraudación de Aduanas número 12/33 contra don Vicente García Navarro por aprehensión de un automóvil sin haber satisfecho los derechos de arancel en el que fué éste condenado por acuerdo de la Junta Administrativa de 12 de Julio de 1933 a pagar una multa de treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas y cincuenta y cinco pesetas y tres céntimos en moneda corriente, para que en el término de quince días pueda alegar lo que a su derecho estime pertinente en el recurso de alzada promovido por el Vicente García Navarro, contra el expresado acuerdo, para lo cual se le pone de manifiesto las actuaciones de primera y segunda instancia en la Secretaría de Juntas Administrativas de la Delegación de Hacienda en Valencia, calle de Colón, número 80 y horas de diez a doce de la mañana, previéndole que transcurrido el citado plazo desde la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, se remitirán las actuaciones al Tribunal Económico Administrativo Central que residen en Barcelona, para la posterior tramitación de este asunto, cumpliéndose así los preceptos de los artículos 89 y 37 del Real-

mento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El Secretario de la Junta Administrativa, Francisco de A. Delgado.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA****MURCIA**

Don Andrés Gabardo Sánchez, Cajero de la Sucursal del Banco de España en Murcia.

CERTIFICAO: En cumplimiento del apartado c) de la base B) artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de Agosto de 1936, aclaratoria del Decreto del 14 del mismo mes y año, que los valores que se relacionan a continuación han sido depositados en nuestras Cajas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936, y son propiedad de don Enrique Visedo Cuadrupani, no pudiendo presentar justificación bastante de dicha propiedad;

6 títulos de Deuda Ferroviaria Amortizable, del Estado, al 5 por 100, Serie A., números 65.409, y 65.454 al 65.453.

Igualmente, en cumplimiento de la Orden Ministerial citada, que con esta fecha remitido duplicado de esta certificación al Consejo Superior Bancario para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA como trámite previo para poder satisfacer, en su caso, al interesado, los derechos inherentes a los títulos depositados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Director y el sello en seco de la Sucursal, en Murcia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

X.—166

ADMINISTRACION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

DON GERMAN GONZALEZ CAMPO, Secretario del Juzgado de instrucción número uno, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente instruido bajo el número once del corriente año, sobre venta a precio excesivo de una botella de vino, contra Pablo Pérez Herrera y Antonio Sanz Trujillo, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Cabezuado Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente, señalado con el número once del registro de este Juzgado, sobre venta a precio excesivo de

una botella de vino, contra **PABLO PEREZ HERRERA**, natural de Arévalo (Avila), hijo de Evaristo y Angela, de 42 años de edad, casado, vecino de Madrid; y **ANTONIO SANZ TRUJILLO**, natural de Aiora (Málaga), hijo de Dámaso e Isabel, de 42 años, casado, empleado, vecino de Madrid.

RESULTANDO probado y así se declara; que el día veintinueve del actual, Luis Quejido Maritorea, agente afecto a la Comisaría del Distrito Latina-Inclusa, al verificar el almuerzo, en unión de su esposa, en el Hotel Paris, sito en la calle de Alcalá número dos, de esta capital, le fué servida, a su instancia, media botella de vino blanco, sin marca, que no consumió por estar en malas condiciones, y al satisfacer el importe de la comida, como le exigieran la cantidad de cinco pesetas por dicho líquido, estimando este precio excesivo, protestó después de satisfacer la factura y formuló la oportuna denuncia contra Pablo Pérez Herrera, presidente del Comité de Empresa de dicho Hotel y Antonio Sanz Trujillo, cliente de aquél, que circunstancialmente ayudaba a los camareros, siendo puesto aquéllos a disposición de la autoridad, sin que se haya justificado que el Antonio tuviera intervención alguna en la administración del Hotel.

RESULTANDO: Que celebrado el juicio preventivo, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculcados, después de practicadas las pruebas, aquél retiró la acusación contra Antonio Sanz Trujillo y pidió se impusiera al Pablo Pérez Herrera, la pena de mil pesetas de multa, interesándose por éste su absolución.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se relaciona en el primer Resultando, se halla comprendido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937, y sancionado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculcado Pablo Pérez Herrera, la pena de mil pesetas de multa, y absolver libremente al otro inculcado Antonio Sanz Trujillo.

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Septiembre del año último,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pablo Pérez Herrera, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, si no lo verificara, será puesto a disposición del Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; y debo absolver y absuelvo libremente al otro inculcado Antonio Sanz Trujillo.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cabezudo.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.—**German González.**

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, **German González**

J. O.—1299

DON GERMAN GONZALEZ CAMPO, Secretario del Juzgado de instrucción número uno, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente formado con el número 12 del corriente año, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra Gregorio Serrano Blanco y Pedro Salvador Sanz, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don José Cabezudo Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número doce del registro de este Juzgado, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra **PEDRO SALVADOR SANZ**, natural de Taragudo (Guadalajara) hijo de Lucas y Micaela, de sesenta y tres años de edad, viudo, industrial, vecino de Madrid; y **GREGORIO SERRANO BLANCO**, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Gregoria, de treinta y cuatro años de edad, casado, dependiente, vecino de Madrid.

RESULTANDO probado y así se declara; que en la mañana del día doce del actual, Luis Martín Gil, adquirió una hoja de afeitar marca "Atanusa", en el establecimiento de compra-venta, sito en la Glorieta de San Bernardo (número) de esta capital, de la propiedad de Pedro Salvador Sanz, que le fué despachada por el dependiente Gregorio Serrano Blanco, exigiéndole al comprador el precio de una peseta, que estaba marcado previamente, siendo éste abusivo por ser el de coste el de una peseta setenta céntimos el paquete de diez hojas; y practicado un registro por la Policía en el expresado establecimiento dió por resultado el hallazgo de cuatrocientas diecinueve hojas de afeitar marca F. A. S.; cua-

renta hojas sin marca; ochenta hojas marca "Cisne"; sesenta y cuatro marca "Atanusa" y sesenta de la marca "Olugon", todas las que fueron ocupadas.

RESULTANDO: Que celebrado el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculpados, después de practicadas las pruebas, aquél retiró la acusación contra el Gregorio Serrano Blanco y pidió se impusiera al Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa, interesándose por el letrado defensor de éste su absolución.

CONSIDERANDO: Que el hecho relacionado en el primer Resultando se halla comprendido en el apartado a), del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto del año último, y sancionado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculpado Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa, y absolver libremente a Gregorio Serrano Blanco, por no existir acusación alguna contra éste.

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Septiembre del año último.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Salvador Sanz, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, sino lo verificara, sería puesto a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; se declara el comiso de las hojas de afeitar ocupadas; y que debo absolver y absuelvo libremente a Gregorio Serrano Blanco; y en su virtud, póngase inmediatamente en libertad a éste y al Pedro Salvador Sanz, si de ella no estuvieren privados por otra causa o motivo legal, expidiendo al efecto los oportunos mandamientos al Director de la Prisión Provisional de hombres número tres.

Así por ésta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y a la Dirección de Abastecimientos, y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—**José Cabezudo.**

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid, 28 de Mayo de 1938.—**German González.**

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste

cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, **German González**

J. O.—1300

DON GERMAN GONZALEZ CAMPO, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente formado bajo el número 13 del corriente año, sobre venta a precio abusivo de tela de satén, contra Carmen Villamor Ruiz, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Cabezudo Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente, señalado con el núm. 13 del registro de este Juzgado, sobre venta a precio abusivo de tela de satén, contra Carmen Villamor Ruiz, natural de Collado Mediano (Madrid), hija de Manuel y Micaela, de veintitrés años de edad, casada, vecina de esta Capital.

Resultando: Provado y así se declara: que en la tarde del diez y seis del actual, Gabino Puerta Razola, adquirió en el establecimiento de tejidos de la propiedad de Micaela Ruiz de la Arena—regentado por la hija de ésta, Carmen Villamor Ruiz—, sito en la casa número nueve de la Corredera Alta, de esta capital, tres metros y medio de tela de satén negro, exigiéndole la cantidad de noventa y ocho pesetas, o sea a razón de veintiocho pesetas metro, abonando su importe y estimando este precio abusivo, formuló la oportuna denuncia; habiendo justificado que el precio de coste de dicho género es el de diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos el metro.

Resultando: Que celebrando el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de la inculpada, después de practicadas las pruebas, aquél solicitó se impusiera a Carmen Villamor Ruiz, la pena de mil pesetas de multa, interesándose por el Letrado defensor de esta su libre absolución.

Considerando: Que el hecho que se relaciona en el primer Resultando, se halla comprendido en el apartado a), del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y sancionado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer a la inculpada la pena de mil pesetas de multa.

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Septiembre del año último.

Fallo: Que debo condenar y condeno

no a Carmen Villamor Ruiz, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, sino lo verificara, será puesta a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de esta Provincia para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Cabezudo. — Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Germán González.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. — para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Germán González.

J. O.—1.301

GOMEZ ORALLO (Antonio), de 19 años, soltero, pescadero, hijo de Félix y de Consuelo, natural de Santander, con domicilio en la calle de Francisco Ferrer, antes Avenida de la Plaza de Toros, número 14, que prestaba servicios militares en la 39 Brigada Mixta, 154 Batallón y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el ramo separado correspondiente del sumario que contra el mismo se sigue por hurto con el número 443, de 1937, bajo apercibimiento, sino comparece a ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de Junio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.302

DON FRANCISCO DE PAULA RIVES Y MARTI, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. nueve, de esta capital.

Doy fe que en el expediente seguido como Tribunal de subsistencias por precio excesivo en la venta de un pastel, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Muñoz García a mil pesetas de multa que caso de insolvencia satisfará con prestación de trabajo a favor del Estado o Municipio, a cuyo fin y en tal caso será puesta a dispo-

sición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, remítanse testimonios de esta sentencia a los excelentísimos señores Presidente de esta Audiencia y Director General de Abastecimientos, Presidente del Consejo Municipal para su fijación en las Plazas y Mercados, publíquese en los periódicos oficiales y en el periódico el "Socialista" y fijese otro en los tablones de anuncio de este Juzgado, remítase la tarta al Delegado de Abastecimientos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Fustegueras.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y el particular preinserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Francisco de Paula Rives.

J. O.—1.303

JUAN CUSI, cuyo segundo apellido i demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat, Ramba Ascaso, 14, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, junto con el que resulte ser propietario del camión 47.161 - B., para declarar en causa por daños, instruida por el Juzgado de Instrucción de Mataró, bajo núm. 67, de 1938, apercibiéndoles de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mataró, a catorce de Junio del mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.304

Por el presente que es librado en méritos del Sumario núm. 46, de 1938, por lesiones a PEDRO HERNÁNDEZ HERRADA, hijo de Pedro y de María, de 33 años, natural de Mazarrón, casado domiciliado últimamente en Montgat, calle de Fermín Galán, núm. 22, de ignorado paradero, le es ofrecido al lesionado el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mataró, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.305

LANGE ALEX, de 37 años, natural de Austria, casado, hijo de José y de Ana, médico militar (Comandante), domiciliado últimamente en Barcelona, Ramba de Cataluña, 126, tercero, comparecerá en término de cinco días de la publicación de este edicto ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5,

para declarar en causa por hurto, número 81, de 1938, instruida por este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Mataró, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.306

Por el presente que es librado en méritos del sumario núm. 108 del 1938, seguido por este Juzgado de Instrucción de Mataró, por lesiones y tenencia ilícita de armas corta de fuego contra JUAN COROMINAS LLONCH, es ofrecido el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al lesionado Jaime Alíer Balart, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Premiá de Mar calle Colón, 7, y actualmente de ignorado paradero.

Mataró, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.307

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 26 del corriente año, sobre muerte y lesiones por accidente de automóvil a consecuencia del cual resultó lesionado Alfonso Riazó Martín, cuyo actual paradero se ignora, a quien se cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido por facultativo y, en su caso, extender la sanidad en forma legal.

Dado en Motilla del Palancar, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial, Ldo., Miguel Valls.

J. O.—1.308

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del partido, por incorporación a filas del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, del correspondiente de Madrid y municipal de Noblejas, se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Rodríguez Fernández-Macarrón, natural de Noblejas (Toledo), de 57 años de edad, casado, industrial, hijo de Epifanio y Natalia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espartei, núm. 13, 5.

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento recaído en su contra en la causa que con el número 34 del año actual se le sigue por tenencia ilícita de arma ed fuego, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la provincial de esta villa; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en concepto de preso a disposición de este Juzgado en la provincial de esta villa; pues así lo tengo acordado en auto de hoy recaído en la aludida causa.

Dado en Ocaña, a 11 de Junio de 1938. — El Juez municipal, José María Rodríguez.

J. O.—1.309

SANZ MARUGAN (Alfonso), natural de Talavera del Tajo, de estado soltero, de profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Alfonso y de Enriqueeta, domiciliado últimamente en Valencia, sin domicilio, procesado en causa núm. 128, de 1938, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3, de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 13 de Junio de 1938. — V.º E.º El Juez de Instrucción, Tomás Claría.

J. O.—1.310

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del acusado Antonio Luna Manzano, se le cita por medio del presente, para que en el plazo de cinco días a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oído en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el número 24, de 1938, por hurto de catorce cabezas de ganado cabrío al Comité de Almodóvar del Río, apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instruc-

ción, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.311

LOPEZ GUEVARA (Anastasio), y **CONTRERAS ANQUITA** (José), naturales de Higuera Calatrava, de estado solteros, profesión jornaleros, mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Higuera de Calatrava, procesados por falta testimonio, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, recibirles indagatoria y notificarles el auto de su procesamiento y prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Se interesa a las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado en la Cárcel del partido, comunicándolo a los efectos oportunos, sumario número 38, de 1938.

Andújar, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.—1.312

DON JOAQUIN RONDA GRAU, Juez accidental del Juzgado de Instrucción de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Roselló y Julio Fuentes Cutillas, que se encontraban últimamente prestando sus servicios como soldados el primero en Motril y el segundo en Villa del Río para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario núm. 4, de 1938, sobre lesiones, con la prevención de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá, 31 de Mayo de 1938. — El Juez accidental, Joaquín Ronda.

J. O.—1.313

DON RAMON MARQUEZ BANQUERI, Juez de Instrucción de esta ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al procesado José Avilés Ramos, que prestaba sus servicios militares en el Ejército de a República, como comprendido en el reemplazo de 1929, en Almadén, para que en el plazo de diez días, a partir de la inserción de presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; pues así viene acordado en sumario núm. 22, de 1937, que se sigue en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada, contra el mismo y dos más.

Dado en Infantes, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Ramón Banqueri.

J. O.—1.314

DON RAMON MARQUEZ BANQUERI, Juez de Instrucción de esta ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Amadeo Delgado Alvarez, Blas Jimeno Vinuesa y Francisco Collado González, y cuyo actual paradero se ignora, pero que deben haber sido recientemente destinados a Filas, y posiblemente lo hayan sido en la ciudad de Almagro, para que en el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho; pues así lo tengo acordado, en diligencias previas que con el número diez y nueve del año en curso, se siguen en este dicho Juzgado, contra los mismos, por lesiones causadas a Eloy Losada Ladaigo.

Dado en Infantes, a catorce de Junio. — El Juez de Instrucción, Ramón Banqueri.

J. O.—1.315

CHIERIU ALEXANDRE (Louis), chofer del camión 68 - G. A. 7, marca "Citroen", de Matricula de Marsella, domiciliado en Marsella, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 116, de 1938, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mataró, a 11 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.316

BUSCA ESTER (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en ésta, calle de Francisco Maciá, 67, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5, para declarar en causa por daños núm. 67, de 1938, instruida por este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mataró, a 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.317

Por el presente que es librado en méritos de lo acordado en el sumario núm. 80, de 1938, sobre lesiones, tenencia ilícita de armas cortas de fuego y tentativa de hurto, contra otros y Jaime Durán Ramentol, seguido por este Juzgado de Instrucción de Mata-

ró, se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al lesionado Nicolás Uriondo Pelaez, soltero, de 34 años, marino, natural de Portugalete, domiciliado últimamente en Vilasar de Dalt y hoy de ignorado paradero.

Dado en Mataró, a 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.318

MESTRES MOLONS (Concepción), hija de Buenaventura y de Trinidad, natural de Riudoms, estado soltera, profesión sus labores, de 55 años de edad; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por desafección al régimen en expediente número 6, de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Enrique Bover.

J. O.—1.319

BLANQUE CASTAÑO (José Antonio), de 32 años, hijo de José y de María Encarnación, de estado casado, natural de Serón (Almería), vecino de Molá, domiciliado en la calle Juan Margall, núm. 16, de profesión peón, procesado en el sumario núm. 33, del 1938, por robo, comparecerá en el término de seis días delante el Juzgado de Instrucción de Vich, con prevención de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Vich, 14 de Junio de 1938. — El Juez, Valentin Fernández de Zabaleta. — El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.—1.320

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número 3 del mismo en la causa número 23, instruida contra el soldado Ignacio Olivares Hortelano por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Ignacio Olivares Hortelano, natural del Albaladejo del Puente, provincia de Cuenca, nacido en 1.º de Febrero de 1908, de oficio campesino, soldado de la primera Compañía del 80 Batallón de la 20 Brigada Mixta, para que dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta delegación, sita en Fer-

min Galán, número 2, de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto Civiles como Militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca.

Campanario, 9 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.—1.735

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número 3 del mismo en la causa número 22, instruida contra el soldado Cayo Collado Fernández por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Cayo Collado Fernández, natural de Valera de Avila, provincia de Cuenca, nacido en 27 de septiembre de 1909 y de oficio campesino, soldado de la primera Compañía del 80 Batallón de la 20 Brigada Mixta, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación, sita en Fermín Galán, núm. 2, de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto Civiles como Militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca.

Campanario, 9 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.—1.736

LOPEZ SERT (Santiago), de 29 años de edad, casado, chófer, natural y vecino de Villar de Oloya, hijo de Dionisio y de Basilia, soldado perteneciente a la segunda Compañía del tercer Batallón de la 28 Brigada Mixta, que desertó de la misma el día 23 del pasado mes de Abril, comparecerá ante esta Delegación, sita en calle Iglesia, núm. 30, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA

DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desertión.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado soldado y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Dionicio Rodríguez.

J. M.—1.737

VALLS GIMENO (Vicente), hijo de José y de Higinia, natural y vecino de Valencia, domiciliado últimamente en el camino de Barcelona, Casas Real, núm. 11, de esta ciudad, de oficio carpintero mecánico y de estado soltero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator núm. 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en los Pabellones del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado será considerado rebelde.

Valencia, 2 de Junio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.738

CABALLER CADILLACH (Juan), de 20 años de edad, hijo de Francisco e Isabel, natural de Guisols, vecino de Castillo de Oro (Gerona) y soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 550, de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 16 de Junio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.739

BLASCO VICENTE, José, hijo de Isidro y de Rosa, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y natural de Cullera y vecino de la misma, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la

publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor número uno del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue al número 1052 del pasado año, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor del último párrafo del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.740

ALEX CARRASCO (Agustín), hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Valencia, nacido en 28 de Agosto del año 1911, de profesión dependiente y de estado soltero, soldado perteneciente a la Caja de Reclutas número 20 y destinado al Regimiento de Infantería número 10 de esta plaza, al cual no llegó a efectuar su presentación, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central de Valencia, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al número 815 de 1937, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.741

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José María Álvarez M. Tadriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — En la ciudad de Barcelona, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio ordinario, por la Jurisdicción de la Flota, al fogonero preterente Miguel Atienza Rozas, de treinta y cuatro años de edad, soltero, na-

tural de Neja (Málaga), con destino en el crucero “Méndez Núñez”, sin que consten más antecedentes y si tiene instrucción; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

1.º RESULTANDO: Que el marinero fogonero de la Armada, Miguel Atienza Rozas, encontrándose de guardia en máquinas, en el buque de su destino, el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, una vez cumplido su trozo, como quiera que no tenía que entrar de nuevo de servicio hasta las once de la noche, pero si la obligación de permanecer a bordo, sin autorización, saltó a tierra a las seis de la tarde con el fin de inquirir noticias de sus familiares que se encontraban en Málaga, toda vez que había llegado correo de dicha capital; siendo detenido a las nueve de la noche, en tierra por una ropada y conducido a la Jefatura de la Base Naval y posteriormente a bordo, en Cartagena, donde se encontraba el buque. Hechos probados.

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador en fecha veintiséis de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, dio sentencia absoluta con la consideración de que los hechos de autos no son constitutivos de delito, sino a lo sumo de una falta; de cuya sentencia disintieron el Auditor de la Escuadra, por entender que ha debido condenarse al procesado a la pena de seis meses y un día de separación de la convivencia social, como autor de un delito del artículo ciento cincuenta y seis, punto tercero, del Código Penal de la Marina de Guerra; y el Jefe de la Flota y el Comisario General adscrito a la misma, por estimar que ha debido sancionarse al acusado, por el delito expresado en el informe del Auditor de la Escuadra, con la pena de seis años de separación de la convivencia social, “teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales porque atravesamos y el peligro que supone el que un fogonero abandone el servicio que se le encomendó”.

3.º RESULTANDO: Que el representante del Ministerio público en el acto de la vista, sostuvo que al hecho perseguido en esta causa constituye un delito de debilidad en actos del servicio del artículo ciento cincuenta y seis del Código de la Marina de Guerra, penado en el número tercero del mismo artículo y en su consecuencia solicitó se impusiera al procesado la pena de tres años de recargo en el servicio; a lo que se opuso el Letrado defensor por considerar que su patrocinado debía ser absuelto, por los propios fundamentos del fallo disentido.

VISTO: siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

1.º CONSIDERANDO: Que si el artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal de la Marina de Guerra, preceptúa que es constitutivo de delito “de debilidad en actos de servicio”, el hecho de que los individuos de las

clases de marinería o tropa rehusaran prestar el servicio a que fueren destinados o no lo cumplieren, cuando como en el caso de autos no se dan las características del abandono de servicio de armas o marinero, es pertinente declarar que los hechos probados integran un delito previsto en el artículo ciento cincuenta y seis del expresado cuerpo legal, punible conforme al número segundo, del artículo citado, porque dadas las circunstancias de la lucha que el Gobierno de la República sostiene con la colaboración de todas sus fuerzas terrestres, navales y aéreas contra los rebeldes, es indudable que en el presente caso concurre uno de los supuestos prevenidos en los mencionados artículo y número, pues el crucero y la dotación a que pertenecía el procesado, por las razones expuestas, debe entenderse que se encontraban en operaciones;

2.º CONSIDERANDO: Que en el referido delito ha incidido el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar para fijar el quantum de la pena la buena conducta observada por el encartado y el que el delito no causó perjuicio ni produjo daño alguno.

3.º CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto del Ministerio de Marina y Aire de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, las penas militares impuestas por los Tribunales Populares de la Armada, serán sustituidas, cuando fueran privativas de libertad, por las que establece el capítulo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia de aquella fecha; y por otro concepto, a los reos condenados a dichas penas, les es de abono para el cumplimiento de la condena el tiempo sufrido de prisión preventiva.

VISTAS las disposiciones citadas, los decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destinos a unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

Fallamos que en resolución del disenso planteado y revocando la sentencia discentida, debemos condenar y condenamos a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo, al fogonero Miguel Atienza Rozas, como autor de un delito de “debilidad en actos del servicio”, sin circunstancias agravantes, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y en su caso, a la accesoria de destino a una unidad de combate, para prestar servicio militar durante el actual campaña, dados sus antecedentes.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con notificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Rubricados.